

06 de julio de 2021
DP-OGD-0646-2021

Señora
Patricia Lizama
Correo electrónico: patricializama33@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en el despacho de la Primera Dama el 06 de julio del 2021, mediante la cual solicita ayuda para obtener capital, dado que otras entidades financieras le han negado la ayuda por el atraso en las cuotas de pago de su vehículo.

Primeramente, entendemos y lamentamos la situación por la cual está atravesando, no obstante, escapa del ámbito de competencia la intervención a esta solicitud, por cuanto la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone; además, injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Es por lo anterior que le sugerimos dirigirse a la entidad financiera o empresa financiera en la que tiene la deuda o cualquier otra de su preferencia, a consultar las condiciones que ofrecen. De igual manera se le brinda los datos de contacto de la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), quienes le podrían brindar mayor información y asesoría.

Datos de contacto:

Teléfono: 2549-1400, extensión: 100.

Dirección: 400 m al Este del Periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás.

Página web: <https://www.pyme.go.cr/index.php>

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

06 de julio de 2021
DP-OGD-0646-2021
Página 2

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ

C. Despacho de la Primera Dama.